BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV – NÚM. 4058 | Buenos Aires, Jueves 23 de Mayo de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior; previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Anulando unos reparos

Excmo. Señor:

La ley 3864 ha dividido las embarcaciones sujetas al pago de los derechos de faros y balizas, en tres categorías que enumera en otros tantos incisos del art. 1o determinativo de la tarifa que debe servir de base para el cobro del impuesto. Esas categorías se descomponen en la siguiente forma:

1o Los buques que vengan de cabos afuera.
2o Los buques que vengan de cabos adentro.
3o Las embarcaciones playeras en los puertos del río de la Plata y del Alto Uruguay.

Ha exceptuado del impuesto á los buques que tocan puertos del Atlántico, al sud del río Negro; á los de arribada forzosa que no realicen operaciones de carga ó descarga y á las embarcaciones de cinco toneladas ó menos.

Se trata de determinar ahora á qué categoría pertenecen los buques del recurrente, establecidos con itinerario fijo entre Montevideo y el Alto Uruguay y de ahí surge la controversia suscitada entre la Contaduría Nacional y la aduana de la capital, en la aplicación de la ley sosteniendo la primera que rige para estos buques el inciso 1o en contra de lo resuelto por la última, que ha liquidado el derecho con la tarifa mínima de un centavo fijado en el art. 4o del decreto reglamentario. Me inclino á este último procedimiento, no precisamente por las razones que ha tenido en cuenta la aduana al efecto, pues ha sido interpretado mal el citado artículo, sino por lo que resulta del texto explícito de la ley con arreglo á la cual no es posible incorporar al inciso 1o las procedencias de Montevideo, cuando ese inciso rige para los buques que vengan de cabos afuera y este puerto está geográficamente situado dentro de cabos y por lo tanto los buques que de ahí proceden, están comprendidos en los términos del inciso 2o.

No pueden sacar de este inciso so pretexto de que esa navegación no realiza el comercio de cabotaje, definido por el art. 440 de las ordenanzas, porque la ley es bien clara en su definición al determinar que la tarifa de 2 centavos debe aplicarse á los buques que navegan dentro de cabos, no á aquellos que se ocupan del comercio de cabotaje, con arreglo á ordenanza, á parte de que el Ministerio de Hacienda, ha resuelto reiteradamente por gestión del ministro Frías, que la navegación con Montevideo, debe considerarse como cabotaje. Sin embargo de esto, el Poder Ejecutivo, por razones que ignora esta inspección, ha incluído en el decreto reglamentario entre los de cabo afuera, las procedencias de Montevideo, pues dispone que los buques que vengan de aquel puerto pagarán á su entrada 7 centavos los cargados y 3 1/2 los en lastre.

Esta medida no condice con resoluciones anteriores en que se ha tratado de favorecer con franquicias y facilidades de todo género la navegación entre los dos países, habiéndose incluído en el art. 5o del decreto reglamentario de la ley de puerto y muelle, como de cabotaje á los buques de la carrera de Montevideo.

Y no se presta tampoco á otra interpretación el citado art 1o, pues, en el segundo expresa textualmente á los buques que navegan dentro de cabos, es decir, que sean despachados de otras aduanas interiores, lo que demuestra evidentemente que el Poder Ejecutivo ha entendido que los buques de Montevideo, que no son despachados de aduanas interiores navegan fuera de cabos, y dados los términos tan claros de esos artículos, no ha podido aplicarse el último á los vapores del recurrente sino por una errónea interpretación de lo que era la mente del Poder Ejecutivo, desde que, los de Montevideo estaban excluídos de esa categoría é incluídos en la primera, por las anteriores disposiciones.

Hay como se ve una manifiesta contradicción entre la ley y el decreto que la reglamenta. De acuerdo con la primera, los vapores de la empresa Mihanovich están comprendidos en el inciso 2o del art. 1o y con sujeción al decreto corresponde aplicarles el inciso 1o, pero como la ley debe primar sobre dicho decreto, dado lo prescrito por el art. 86, inciso 2o de la Constitución Nacional, corresponde declarar improcedentes los reparos que han motivado estas actuaciones.

Debo hacer presente á V.E., que debido á haber sido llevado á su domicilio por el ex Inspector General este expediente, para efectuar un estudio detenido del asunto, él ha sido involuntariamente demorado y resuelto recién por haberse traspapelado, lo que ha sido causa que haya retardado la inspección en producir el precedente informe – Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión son improcedentes los reparos que motivan estos obrados.

Los vapores que navegan entre este puerto y el de Montevideo, navegan dentro de cabos y están por consiguiente comprendidos en el inciso 2o del artículo de la ley de la materia y dentro de la disposición del art. 2o, si hacen servicio postal con itinerario fijo.

En consecuencia el derecho de faros y balizas que deben abonar, es el de un centavo oro que se les ha cobrado y no el de siete que se pretende imponerles.

Pienso por esto, como la inspección de aduanas, que son infundados los reparos formulados por la Contaduría General y por ello que V. E. debe dejarlos sin efecto.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, mayo 7 de 1907.

Visto el pedido de reconsideración formulada por los señores Pedro S. Tobal y Cía. de la resolución nº 146, por la que no se hacía lugar á la anulación de los reparos nos 475/8 560/62, 90/95, 760/64, 684/85, 680/83, 674/79, 1021, 1010/20 y 979 que las formuló la Contaduría General de la Nación, sección aduanas, por diferencia de derechos de faros abonados en 1902, oídos los informes producidos por el señor Procurador del Tesoro y el señor Inspector General de Aduanas en el expediente M/539 año 1905, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de faros y balizas establece en su artículo 1o, inciso 2o, que los buques mayores de cinco toneladas que navegan dentro de cabos pagarán solamente á su entrada á los puertos del río de la Plata ó á los del Alto Uruguay, dos centavos por tonelada de registro;

Que la misma ley dispone en su artículo 2o que pagará la mitad de la tarifa anterior las embarcaciones que navegan de cabos adentro, hagan servicio postal con itinerario fijo y lleven por lo menos tres marineros argentinos

Que las disposiciones del decreto reglamentario de 30 de noviembre de 1899 que se encuentran en oposición con la ley carecen de eficacia.

Que la navegación del puerto de Montevideo es una navegación entre cabos y así lo tiene expresamente establecido el Poder Ejecutivo en su resolución de fecha 11 de julio de 1903 sobre la navegación del sud y en el artículo

5 del decreto reglamentario de la ley de puertos y muelles.

Que los informes agregados al expediente demuestran que las embarcaciones del recurrente se encuentran comprendidas en el artículo 2º de la ley 3666.

Que la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 4832 W-1906 se refiere no á un buque que navegaba entre cabos, sino á un buque de ultramar con procedencia de Montevideo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución nº 146 de fecha 31 de enero de 1907.

Art. 2º Anúlase los reparos formulados á los señores Pedro S. Tobal y Cía., enumerados en el expediente 574 L-T-año 1905.

Art. 3º Publíquese este decreto con los informes de la Inspección General de Aduanas y Procurador del Tesoro á que se ha hecho referencia, y fecho, pase á la aduana de la capital á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Declarando caducas varias concesiones de arrendamiento

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Vista la nota precedente de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se dejen sin efecto las concesiones de arrendamienro que detalla, por no haber los respectivos concesionarios aun tomado posesión de ellas, no obstante el largo lapso de tiempo transcurrido, y,

RESULTANDO:

Que nada obsta para proceder como lo aconseja la citada repartición;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de arrendamiento acordadas á favor de los señores;

	Manzana	Lote
Faustino Bianchi	G	11
Adolfo Costa	H	11
Leopoldo Botassi	I	8
Donato Carmelo	J	7
Juan Concolini	I	4
Pablo Fogolini (hijo)	G	10
Gumersindo García	G	4
Luisa Giovelini	D	11
Manuel J. González	T	13
Rafael González	F	5
Bartolo Kneeteman	G	2
Francisco Lasserre	F	7
Victorio Machi	G	9
Emilio Martínez	F	9
Diego Muñoz	E	9
Nicolás Pucciarelli	H	9
Bautista Lasserre	J	18
José Rial	H	3
José Tarelli	J	4

Art. 2º Comuníquese, y fecho pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto el precedente pedido de libre despacho, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 44 de la ley nº 4933 se opone á la liberación de derechos correspondientes á los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado;

2º Que el Poder Ejecutivo no puede acordar otras exoneraciones de derechos, que las establecidas en la mencionada ley ó en leyes especiales (art. 11 de la ley nº 4933),

SE RESUELVE:

Devuélvase al Ministerio de la Guerra, haciéndosele saber la imposibilidad de acceder á lo solicitado en virtud de las disposiciones legales precitadas.

LOBOS.

IV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Visto el precedente pedido de libre despacho, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 44 de la ley nº 4933 se opone á la liberación de derechos correspondientes á los artículos de importación que necesiten las oficinas públicas del estado;

2º Que el Poder Ejecutivo no puede acordar otras exoneraciones de derecho, que las establecidas en la mencionada ley ó en leyes especiales (art. 11 de la ley nº 4933),

SE RESUELVE:

Devuélvase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole saber la imposibilidad de acceder á lo solicitado, en virtud de las disposiciones legales precitadas.

LOBOS.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón de aceite venido en el vapor «Sardegna» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la legación de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (26) veintiséis cajones de vino, venidos en el vapor «Esmeralda», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Alemania.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajon con pieles confeccionadas, venido en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la legación de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo ropa blanca, venido en el vapor «Thames» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (20) veinte cajones conteniendo papel blanco, para ser convertido en sellado, venido en el vapor «Pampa» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando procurador fiscal en el juzgado letrado del Chaco

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Venciendo en el día de hoy la licencia que la Suprema Corte de Justicia Nacional, acordó al señor procurador fiscal del juzgado letrado del Chaco, doctor Juan R. Vidal y habiendo manifestado éste que no podrá hacerse cargo de su puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor doctor Gregorio G. de la Fuente, procurador fiscal en el juzgado letrado del Chaco, mientras dure la ausencia del titular, doctor Vidal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confiriendo título de Maestro Normal y profesora de Jardín de Infantes

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vistas las notas pasadas por la dirección de la Escuela Normal Mixta de Profesores de Paraná, solicitando la expedición y entrega de los diplomas que corresponde extender á varios ex alumnos graduados en diversas épocas, que hasta la fecha no les ha sido discernidos; atento lo informado al respecto por la sección de estadística, de donde resulta que los alumnos egresados de que se trata, han cumplido con todas las condiciones exigidas por el decreto de 31 de diciembre de 1887, dictando el plan y programas de estudios que estuvieron en vigencia hasta el año 1900, en las escuelas normales de la nación y con arregio á los cuales aquellos terminaron satisfactoriamente su carrera profesional á que se dedicaron y considerando que por decreto de 27 de diciembre de 1892, se confirió, entre otras, á la ex alumna señorita María Pabón, el título á que se hizo acreedora faltando únicamente le sea extendido el diploma respectivo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Conferir el título de «Maestro Normal», á los siguientes ex alumnos de la Escuela Normal Mixta de Profesores de Paraná, señoras: Anacleta Echeverría de Peluffo, Ernesta Mujica de Vivanco; señoritas: Elena Castro, Paulina

Ferraris, Bernardina Dabut y Julia Celina Gutiérrez y señores: Martín Duarte, Arturo Roberts y Aurelio Pérez Villa, debiendo expedírseles el diploma correspondiente.

2º Que sea extendido el diploma de «Profesora de Jardín de Infantes», á la ex alumna de la misma escuela, señora María Pabón de Duarte, que le corresponde en virtud del decreto citado de 27 de diciembre de 1892.

3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

PINEDO.

II

Confirmando título y diploma de Maestra Normal y disponiendo la expedición de otros nuevos.

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Visto lo manifestado por la dirección de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la capital, en la nota que precede; atento lo expuesto por la sección de estadística y de conformidad con lo establecido por el plan y programas de estudios vigentes en las escuelas, normales de la nación,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Conferir el título de «Maestra Normal» á la ex alumna graduada en la Escuela Normal de Profesoras nº 1 de la capital, señorita Ana Matilde San Martín, debiendo expedírsele, en consecuencia, el diploma que le corresponde.

2º Que sean extendidos nuevos diplomas de «Maestra Normal» para las ex alumnas graduadas de la misma escuela, señoritas: Celina María Jordán, Clelia Carmen Ferreyra, María Zoraida Pindat y Erminda Isolabella, en substitución de los otorgados por la resolución de fecha 3 del corriente y en virtud de la rectificación de nombres solicitada por la división de la expresada escuela.

3º Comuníquese, anótese, etc., y agréguese á sus antecedentes (sección 2ª nº 8).

PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando la compra de una máquina perforadora

Buenos Aires, mayo 22 de 1907.

Vista la propuesta del señor G. W. Haggett y Cía., solicitando en compra una máquina perforadora "Austin" que existe en los depósitos de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura; atento lo informado por dicha división y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología á ceder á los señores G. W. Haggett y Cía., la máquina perforadora "Austin" á que se refiere este expediente, recibida del Ministerio de Obras Públicas el año 1903, por el precio de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n).

Art. 2º La División de Minas, Geología é Hidrología, dando cumplimiento á la ley de contabilidad, depositará esa suma en la Tesorería General de la Nación para su ingreso á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Denker presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 10.000 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez mil hectáreas (10.000 hts.) que fueron concedidas en arrendamiento á don Juan Denker, en el lote 34 de la zona del Río Deseado, en el territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato celebrado con don Félix Von Balluseck, para el arrendamiento de las 20.000 hectáreas, que le fué concedido por decreto de abril 4 ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Félix Von Balluseck, para el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote nº 97 de la zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Martín C. Suárez solicita título de propiedad del lote Nº 47 de la colonia San Melitón, y

CONSIDERANDO:

Que esa concesión le fué acordada al recurrente de acuerdo con el decreto reglamentario de la ley 4167 de fecha 10 de Enero de 1905, independientemente de los lotes 48 y 54 que se le adjudicaron de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y atento á que de lo informado resulta que no se ha cumplido las obligaciones de aquel decreto en la forma establecida por su art. 13,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad solicitado por don Martín C. Suárez del lote Nº 47 de la colonia San Melitón y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando otorgar un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alejandro Bonadeo solicita título de propiedad de los lotes 38, 39, 71 y mitad oeste del lote 70 de la colonia «Eldorado», de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor José M. Arámburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Alejandro Bonadeo, el título de propiedad de los lotes 38, 39, 71 y mitad oeste del nº 70 de la colonia «Eldorado», el que deberá ser subscrito por aquel señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Nicanor Finoquetto, solicita título de propiedad del solar B, manzana 76 del pueblo de «Rawson», y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por esa Dirección General, y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don José Nicanor Finoquetto, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 66 del pueblo «Rawson», el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender títulos de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro S. Zapata solicita título de propiedad de la mitad N. O. del solar B, manzana 3 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que esa tierra fué concedida á don Teófilo Villegas, quien la cedió al recurrente;

Que se han cumplido en ese terreno las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que la transferencia de que se trata es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Teófilo Villegas, á favor de don Pedro S. Zapata de sus acciones y derechos á la mitad N. O. del solar B, manzana 3 de la colonia Sampacho y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposi

ción de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Pedro S. Zapata, el título de propiedad que de esa tierra solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Marcelino Dopico, solicita título de propiedad de los lotes 73, 74, 107 y 108 de la colonia «Eldorado», y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor don José M. Arámburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Marcelino Dopico, título de propiedad de los lotes 73, 74, 107 y 108, de la colonia «Eldorado», el que deberá ser subscrito por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Petrona Baca de Viola y don Juan M. Viola, solicitan título de propiedad de las chacras 21 a. b., sección D y 45 a. b. c., sección A, de la colonia «Yeruá», que fueron concedidas en venta á don Domingo Viola, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio;

Que con el documento acompañado se comprueba el fallecimiento del concesionario, debiendo en consecuencia, otorgarse la escritura que se pide á favor de la sucesión del mismo, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de la sucesión de don Domingo Viola título de propiedad de las chacras 21 a b., sección D y 45 a. b. c. sección A, de la colonia «Yeruá», el que deberá ser subscrito por el representante legal de esa sucesión, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña María Marcelina Molina, solicita título de propiedad de los solares a y b, manzana 95 del pueblo Formosa, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que la recurrente ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de doña María Marcelina Molina, el título de propiedad que solicita de los solares a y b; manzana 95 del pueblo Formosa, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Regitro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco Eyris García, solicita título de propiedad de las 3750 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas, por don Francisco Eyris García, en las tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas de que fué comprador en el lote 26, sección VIII, del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de tres de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de dicho señor, el título de propiedad que de esas tierras solicita y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, mayo 21 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Elliot Grieve, solicita título de propiedad del lote 6, fracciones a, d, sección B, de la colonia Yeruá, que le cedió su concesionario don Santiago Grieve, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento á que la transferencia de que se trata es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no está comprendida en la prohibición que él establece; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Santiago Grieve, á favor de don Juan Elliot Grieve de sus acciones y derechos al lote nº 6 fracciones a, d, sección B, de la colonia Yeruá; y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto y mandando entregar una suma (1).

Buenos Aires, mayo 17 de 1907.

Visto este expediente por el cual el diputado nacional, don Juan José Silva, en representación del gobierno de la provincia de Corrientes, solicita la entrega de los fondos disponibles de la partida que el presupuesto vigente asigna para cumplimiento de la ley 4956, relativa á la ejecución de varias obras públicas en esa provincia, á cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de ministros de fecha 18 de diciembre de 1905, acompaña los planos y presupuestos correspondientes á las obras de los puentes Riachuelo, Desaguadero y Riachuelito, en el camino de San Luis á Corrientes, los del puente Las Garzas y obras de desagüe de las lagunas de Bella Vista;

Teniendo en cuenta la reducción hecha en la partida de que se trata, por el acuerdo de Ministros de 28 de febrero último, así como que se han invertido ya $ 5.000 m/n, en la adquisición de la parte metálica del puente Las Garzas, y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de las obras á que se ha hecho referencia, así como el presupuesto de las mismas, que asciende á la suma de ($ 84.681.38 m/n), ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, debiendo en las que se refieren á los puentes sobre el Riachuelo, Desaguadero y Riachuelito ejecutarse de acuerdo con las indicaciones que en tinta bermellón se consignan en los planos respectivos y entendiéndose además, que en las obras de desagüe cuyo presupuesto primitivo era de ($ 20 000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional, pero que por la suba posterior del precio de los materiales y mano de obra se considera ahora insuficiente para su realización, podrá invertirse hasta la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional, si para ello fuere necesario.

Art. 2º Extiéndase por separado orden de pago por la suma de ($ 45 000 m/n) cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, á que asciende el saldo disponible de la partida de que se trata, á la orden conjunta del señor Gobernador de la provincia de Corrientes y del ingeniero don Pablo Félix Didier, quien queda designado para tomar la intervención que al Ministerio de Obras Públicas, le corresponde.

Art. 3º La suma de que se trata, será imputada al anexo I, inciso 9, ítem 24, del presupuesto vigente

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, debiendo remitirse al gobierno de la provincia de Corrientes los planos, estudios y demás documentos que correspondan.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la fecha.

II

Aprobando las bases de un contrato

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Vistas las adjuntas bases de compromiso arbitral, celebradas entre el señor Ministro de Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Toledo, Maraini y Cía., contratistas de la construcción de los ferrocarriles de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá y de Serrezuela á San Juan, por la otra, relativas á las diversas cuestiones á que se refiere el decreto de fecha 9 de abril ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases de compromiso arbitral, de que se ha hecho mención.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía general de gobierno, para su escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE MAYO DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	74	Certificados......	263	1351' 50
Para inscribir....	130	Inscripciones.....	134	1118 40
	204		397	2469 90

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE MAYO DE 1907

Boletín Oficial..........................	$	— —
Boletín Judicial..........................	»	600 70
Total..............	$	600 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 d 1903

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$	$	$	$
Total recaudado el día 21 de Mayo de 1907........................	375.190 76	165.083 93	1731. 73	166 815 66	295 40
Total recaudado en el mes corriente	6.681 682 79	2.939.940 38	99 986 83	3.039.927 21	76.001 85
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	46.159.874 95	20 310.344 94	1.149.709 27	21.460.054 21	384 755 06

P. M. Millán
Tenedor de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 111

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Formación con motivo del 97º aniversario de nuestra emancipación política.—Informes y observaciones sobre leyes vigentes.—Desempeño de cargo de intendente general de guerra.—Concurso de tiro internacional.—Indulto.—Permiso para contraer matrimonio. Licencias.

Formación con motivo del 97º aniversario de nuestra emancipación política:

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Debiendo asistir el Excmo. señor Presidente de la República, al solemne tedeúm que se celebrará en la Iglesia Metropolitana, el 25 del corriente en conmemoración del aniversario de nuestra emancipación política,

El Ministro de la Guerra

RESUELVE:

1º El citado día, á la 1 p. m., y á las órdenes del señor comandante de la 1ª región militar, se encontrarán formados en la plaza y Avenida de Mayo, con objeto de rendir honores al señor Presidente de la República:

Los cuerpos de la 1ª región, menos el batallón de ferrocarrileros y la compañía nº. 1 de tren, el Colegio Militar, el 1er. batallón del regimiento 7 de infantería de línea, los regimientos 2 y 5 de artillería montada, los regimientos 2 y 8 de caballería, la Escuela de Operarios Militares y una sección de ciclistas archivistas militares

2º Terminado el tedeúm, y una vez que el señor Presidente de la República se encuentre de regreso en el Palacio de Gobierno, las fuerzas desfilarán por delante de S. E. continuando luego por la Avenida de Mayo, Perú y Florida, hasta la Plaza General San Martín, donde rodeando la estatua del héroe, las tropas presentarán las armas, tocando las bandas el Himno Nacional; después de lo cual los cuerpos se retirarán á sus cuarteles.

3º La escuela superior de guerra y la escuela de caballería, pondrán á disposición del señor comandante de la 1ª región militar para ser empleados como ayudantes, los oficiales que les pida. La sanidad militar pondrá á disposición del mismo, los elementos que le falten para establecer los puestos de socorro necesarios.

4º Los oficiales alumnos de la escuela superior de guerra, y del curso superior del colegio militar pertenecientes á los cuerpos designados para formar, se incorporarán á ellos el día 24, á objeto de tomar parte en la formación.

5º Invítase á los señores oficiales superiores, jefes y oficiales presentes en la capital y francos de servicio, á concurrir en traje de gala, al despacho del que subscribe, á las 12.45 del citado día, para acompañar á S. E. el señor Presidente al tedéum.

6º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Informes y observaciones sobre leyes vigentes:

Buenos Aires, mayo 18 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El estado mayor general pondrá á disposición de la comisión nombrada por decreto de fecha 10 de abril del corriente año, para proyectar la reforma de las leyes orgánicas del ejército, todas las observaciones é informes que le hayan sido comunicados respecto de las mismas, por los jefes de cuerpo y reparticiones militares, de acuerdo con la resolución de fecha 29 de noviembre de 1906.

2º Las reparticiones militares suministrarán directamente á pedido de los miembros de la referida comisión, todos los elementos de juicio que hayan recopilado hasta la fecha y los datos que le sean solicitados sobre las leyes mencionadas.

3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Desempeño del cargo de intendente general de guerra:

Buenos Aires, mayo 16 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Continuará desempeñando el cargo de intendente general de guerra, el señor don Francisco Seeber, hasta el 31 del corriente, fecha en que vence el plazo improrrogable que se le ha acordado para la rendición de cuentas á la Contaduría General de la Nación.

Art. 2º El día 1º de junio se hará cargo de su puesto el señor intendente general de guerra, coronel don Francisco Verdier.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Concurso internacional de tiro:

Capital Federal, mayo 18 de 1907

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso solicitado por el Tiro Federal Argentino, para que los tenientes don Adolfo Arana y Cándido R. Martínez, se ausenten á Europa á objeto de tomar parte en el concurso de Tiro Internacional que se celebrará en Zurich (Suiza).

Art. 2º Los oficiales designados continuarán revistando en sus cuerpos, con la nota «En Comisión en Europa».

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Indultos:
Capital Federal, mayo 17 de 1907.—Vista la presente solicitud y lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en uso de las facultades que le acuerda el inciso 6 del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Indúltase al señor cirujano de división, retirado, doctor don Vicente E. Núñez; señores tenientes coroneles retirados, don Fernando Alvarez y don David B. Peña y mayor retirado don Federico A. Garrido, de la pena que les fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de mayo 7 del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Matrimonio:
Capital Federal, mayo 17 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente don Abrahán Quiroga, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Hortensia Zapata Godoy, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Capital Federal, mayo 29 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Prorrógase hasta el 28 del corriente la licencia á los conscriptos que tuvieren excepciones en trámite ante la junta de excepciones de la capital, debiendo á la expiración de dicho plazo presentarse á los cuerpos que se les haya indicado, los ciudadanos cuyos expedientes no hayan sido despachados y aquéllos que no hubieren retirado de la junta los suyos respectivos.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Al teniente 1º don Pedro Grosso Soto del Colegio Militar, por veinte días, para pasar á Corrientes.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 27

Buenos Aires, mayo 20 de 1907.

Infractores al enrolamiento

Capital Federal, mayo 16 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

A los efectos del enrolamiento de los ciudadanos que no lo hubieren efectuado dentro del plazo determinado por la ley orgánica militar, téngase por resolución lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina en el expediente R 6595, y que dice así: El art. 35, título I de la ley 4707, ha creado la obligación de que el ciudadano que cumple 19 años debe enrolarse en el término de tres meses. El que no cumple esta obligación debe sufrir el castigo determinado en el art. 71. Como he dejado establecido en mi dictamen fechado ayer, en el expediente en que la junta de excepciones de Mendoza, comunica un fallo pronunciado contra la misma, por el señor juez federal de aquella ciudad, es el juez federal el funcionario á quien compete juzgar en cada caso las infracciones que á las disposiciones de esta ley, cometan los ciudadanos.

Ahora bien; lo que motiva la consulta del señor comandante en jefe de la 1ª región militar, no quedaría explicado con esto solo, pues es evidente que lo que falta, es una regla de procedimiento general que no permita al infractor eludir las sanciones legales.

Hasta el presente, V. E ha dispuesto en cada caso el enrolamiento del ciudadano que lo solicitaba exponiendo las causales de la demora, y las oficinas respectivas han cumplido esa orden particular de V. E. enrolando al infractor. Efectuando esto, pregunta el señor jefe de la región ¿qué se hace con el infractor? Las reglamentaciones de la ley 4707 han previsto esta situación. El artículo (10 a B). Funciones de los distritos de reclutamiento y movilización (decreto 27 de noviembre de 1905) dice, que: «En la forma que corresponda, provocarán el conocimiento á las autoridades competentes, de las infracciones á la ley 4707 en que incurra alguno de los hombres de las clases sometidas á su administración, á fin de asegurar en todos los casos, la aplicación de las penas por ella establecidas». El artículo 9, correspondiente á las funciones de las zonas de brigada en la segunda á la quinta región, repite el mismo concepto.

Luego, como lo prescriben estas dos disposiciones, las oficinas enroladoras, ó las zonas de brigada en su caso, deben *provocar* el conocimiento de esas infracciones al señor juez federal de sección.

Cuando el ciudadano infractor pertenece á una clase que no ha sido sorteada aun, debe entregarse inmediatamente después de ser enrolado, á las autoridades civiles locales, pero si la clase á que pertenece está en servicio, ó lo ha estado anteriormente, se le dará de alta en el cuerpo que se destine y brigada de la zona á que está afectado por su domicilio, como conscripto, procediéndose simultáneamente á efectuar el sorteo que dispone el art. 5 última parte, título 1 de la reglamentación de la ley 4707 (decreto 10 de noviembre de 1905) y al provocar el conocimiento de la infracción al señor juez federal se le pondrá á su disposición sin perjuicio de continuar prestando el servicio que por sorteo le correspondiera.

Además, todas las oficinas enroladoras deben proceder á enrolar al ciudadano que lo solicite y presentarse los comprobantes exigidos por la ley y su reglamentación, aunque resulten ser infractores á los que deben inscribir en los registros que por la edad corresponda. Es después y no antes de efectuarse este enrolamiento, que procederán á provocar su conocimiento al señor juez federal, siguiendo la norma de conducta que dejo trazada.—Firmado:—Carlos Risso Domínguez—Publíquese.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Responsabilizando al tramway de Buenos Aires á Quilmes, por un accidente

1010—T—907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 14 de marzo ppdo., en Bernal, entre el coche nº 6 de la empresa del tramway de Buenos Aires á Quilmes y un carruaje, se produjo á causa de no haber tocado el motorman la campana,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del tramway de Buenos Aires á Quilmes, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino, por un accidente

925—C—907. Mayo 7 de 1907. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la máquina nº 800, ocurrido el 26 de marzo ppdo., en la estación Pergamino, del ferrocarril Central Argentino, se produjo por negligencia del señalero;

Que por tal causa el tren 17, se atrasó en 50 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

785-P 907.—Mayo 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por las secciones de mecánica, técnica y administrativa, y resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un coche y un furgón del tren mixto nº 72, ocurrido el 2 de febrero último, en el desvío 8 de la línea Vera á La Sábana, se produjo por haberse caído un zapato de freno sobre el corazón del cambio;

Que por tal causa el tren mixto nº 72 sufrió un atraso de 1 hora y 57 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que en virtud de lo establecido por el art. 5, inciso 2 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

982-B-907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren especial de carga nº 48, ocurrido en la estación Aráoz, ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el día 18 de marzo ppdo., se produjo á causa de un mal cambio;

Que debido á este accidente el tren de pasajeros nº 19 llegó á Tucumán con 2 horas de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

636-P-907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren mixto 71, ocurrido el 30 de diciembre próximo pasado, en la estación Colmenas del ferrocarril Provincia de Santa Fe, tuvo por causa la imprevisión del cambista, que movió la palanca, cuando todavía estaba la locomotora;

Que el tren 71 esperó una locomotora de auxilio, saliendo con un atraso de 6 horas y 48 minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido en los arts. 45 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de

Santa Fe, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable de un atraso al ferrocarril Buenos Aires y Rosario

694 B-1907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren mixto nº 33 de Gálvez á Tucumán, ocurrido el 17 de febrero último, se produjo á causa de la descompostura de la locomotora 425 que lo remolcaba, viéndose obligado á detenerse en la estación Herrera;

Que la empresa, dada la mala calidad de las aguas que ocasionan frecuentes descomposturas en las locomotoras, debe poseer otras en reserva para evitar los atrasos considerables, como lo establece el art. 25 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable del atraso en cuestión

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe por un accidente

942 P-907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora y tres estanques del tren de carga nº 172, ocurrido el 14 de marzo último, en el cambio, lado Norte de la estación Garabato, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas;

Que por tal causa los trenes 71 y 72 llegaron á La Sábana con atraso de 1 hora y 40 minutos, y 52 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 6, de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, debe responder del accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

010536-O-906.—Mayo 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del F. C. del Oeste, la autorización que solicita para convertir en público el paso á nivel particular del km, 485, 450 de su línea principal, de acuerdo con la memoria respectiva y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

03666—C-1907.—Mayo 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Sección atécnica y dministrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano que presenta la empresa del ferrocarril Central Argentino, relativo á una nueva pieza, destinada á depósito de encomiendas que construye en la estación Corral de Bustos, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 20 de septiembre de 1906.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la habilitación provisional de una estación para la carga de cereales

01857—S—1907.—Mayo 7 de 1907.—Visto este expediente é informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que proceda á habilitar provisionalmente la estación en construcción, «Los Alamos», situada entre Bonifacio y Guaminí, para la carga de cereales, debiendo dotarla previamente de telégrafo y block.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de una estación block

04159 C-907.—Mayo 7 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya una estación block en el kilómetro 34,862 de su línea principal entre Victoria y Garín, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidenwind.

Autorizando la construcción de una estufa de desinfección

0473-B-1907.—Mayo 7 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires, y Rosario para que construya en la estación Tucumán, la estufa de desinfección propuesta, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba,

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de un accidente

891-P-907.—Mayo 7 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamento del tren de carga nº 245 ocurrido el día 23 de diciembre de 1906, en la estación Caseros, del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se produjo á causa de haberse caído las cajas de engrase y las guías de en vagón;

Que encontrándose por tal motivo obstruída la vía, el tren local nº 187, que en esos momentos llegaba á la estación Caseros, con destino á A. Pinazo, tuvo que correr por vía contraria y al entrar al cambio de unión, por hallarse las agujas entreabiertas descarriló la locomotora que lo remolcaba;

Que los pasajeros del tren 187 siguieron á destino en un tren especial, sufriendo una demora de 45 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, debe responder por ambos descarrilamientos y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central de Córdoba, por un accidente

841-C 907.—Mayo 8 de 1907.—Resultando de los informes producidos por las secciones, mecánica, técnica y administrativa, que el atraso del tren nº 2 ocurrido el 16 de marzo último, en la línea del ferrocarril Central de Córdoba, se produjo por haberse descompuesto la máquina en la estación Sarmiento, y que tal descompostura tiene por causa en que dicha máquina no había entrado á talleres á su debido tiempo; pues su recorrido sin reparación es mucho mayor que el autorizado,

SE RESUELVE:

Declarar que en virtud de lo dispuesto en el art. 5, inciso 2º, la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, debe responder por las consecuencias del atraso en cuestión.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino, por un accidente

887-C-907.—Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado que á consecuencia de la impotencia de la locomotora para seguir remolcando el tren 16, el día 19 de marzo ppdo., á la altura del km. 157, ferrocarril Central Argentino, hubo necesidad de cortar al tren en dos partes, para llevarlo hasta la estación Coronel Sarmiento;

Que debido á esta maniobra el tren nº 1 de pasajeros, sufrió una demora de 35 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, en virtud del art. 5º inc. 2 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por el atraso del tren nº 1.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por un accidente

888 C-907.—Mayo 8 de 1907.—Resultando de lo actuado que á causa de la impotencia de la locomotora del tren 22, el día 22 de marzo ppdo., á la altura del km. 107. 500 hubo necesidad de cortar el tren en dos partes, para llevarlo hasta la estación Solís.

Que por esta causa además del tren 22, fueron demoradas la primera y segunda parte del tren 17, en 47 y 42 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que, en virtud de lo dispuesto en el art 5º inciso 20 de la ley de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por los atrasos en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la la colocación de unas barreras y casillas guardavías

03638—S—907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que coloque barreras dobles en el paso á nivel de la calle 6, en Ayacucho, y construya una casilla para el guardavías, todo de acuerdo con el tipo aprobado el 16 de octubre de 1906, y con el plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construción de un desvío particular en la estación Casa Amarilla

02919-S-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya un desvío particular para el señor Cichero, en la estación Casa Amarilla, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío en los talleres de Rosario

4631-C-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un nuevo desvío en los talleres de Rosario, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewnd.

Autorizando la construcción de unas obras

04161-C-907—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemenne por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que ensanche el andén de la vía ascendente de la estación Belgrano, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que presnta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino

0631-C-907—Mayo 8 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor A. Rodríguez contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por haber demorado el tren de Cruz en la estación Villa Casilda;

Resultando de lo actuado que la demora citada, se produjo porque el tren que llegó á horario á Villa Casilda, debía unirse al procedente de Firmat, el que venía atrasado en una hora y 30 minutos, por descompostura de la máquina y por haberla tenido que cambiar en Chabas;

Que el atraso producido implica infracción á las disposiciones del art. 50 A. de reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y que la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder al querellante por los daños y perjuicios qre probare haber recibido por la causa expresada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras

01084—P—1907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para levantar los terraplenes entre el km. 111, 001 y 113, 234 y establecer doble vía en el km. 112 de la línea principal; eliminar el puente existente en el km. 112.169 de dos tramos de 500 metros de luz, y colocar puentes nuevos de 10 metros, del tipo 1462 k, todo de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas mejoras

03974-P-1907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Declarar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización que solicita para efectuar varias mejoras en la estación «Avestruz» del ramal de Darragueira á Remeco, según se detalla en la memoria presentada y de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando el ensanche de un paso á nivel

04661-O-1907.—Mayo 8 de 1907.—Atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que ensanche el paso á nivel del km. 52.190 de su línea principal, de acuerdo con la memoria descriptiva y plano que precenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

04518-B-907.—Moyo 8 de 1907.—Visto el informe que precede, de la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario la autorización que solicita para construir un desvío particular y una casilla de señales y señales, en el Km. 1137,810 de su línea principal, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unos desvíos

04505-S-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya varios desvíos en la estación Ingeniero White, para uso de los señores Alberto de Bary y Cía., de acuerdo con la memoria descriptiva y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras

04104-S-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del F. C. del Sud para construir una rampa y balastar el desvío que existe en las canteras de Conchilla, km. 111 de la línea de Atalaya, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras

04102 S-907.—Mayo 8 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. del Sud, para que coloque barreras dobles y casilla para guarda vías en los pasos á nivel Norte y Sud de la estación Tornquist, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Poniendo un expediente en secretaría á disposición de la Empresa ó su abogado

1080—G—907.—Mayo 10 de 1907.—Visto este expediente, y resultando que durante el mes de marzo, el servicio de trenes de pasajeros del ferrocarril Gran Oeste Argentino, se ha hecho con toda irregularidad, mereciendo la mayor parte de ellos, clasificaciones de malos, muy malos y pésimos, sin causa justificada, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 14 y 92 de la ley de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría, por el término de seis días hábiles, á disposición de la empresa ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta el procedimiento á seguir para la aplicación de multas.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Estableciendo una parada en el kilómetro 961

02369-O-907.—Mayo 11 de 1907.—Visto lo informado predentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la administración del ferrocarril Central Norte, para que establezca una parada en el Km. 961 de su línea.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío particular

02311-L-907.—Mayo 11 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. Central Córdoba, para que construya un desvío particular para uso de los señores Bertola y Elfeu, en el km. 125.052 de la Sección Este, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras

04075—C—1907.—Mayo 11 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para construir en la estación «Parada», Rosario, dos casas para viviendas para empleados y una para oficinas y colocar una casilla para señales una báscula, pescante para agua y varias señales, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind

Autorizando la construcción de vías de estacionamiento

03769-O-907.—Mayo 11 de 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Oeste la autorización que solicita para construir tres vias de estacionamiento en su estación Riachuelo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sur

01170-S-907.—Mayo 11 de 1907.—Vista la queja formulada por E. Urquiola y otros, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por falta de luz en el coche de 2a clase en que viajaban el 13 de enero último, y resultando de lo actuado que efectivamente se produjo dicha deficiencia, por el mal estado de la cañería del gas del coche referido, el cual ha sido enviado á talleres para su reparación,

SE RESUELVE:

Apercibir á la empresa del ferrocarril del Sud por la falta de cumplimiento al art. 5 inciso 2 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

416-B-907.—Abril 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que la demora del tren de pasajeros nº 6 de Tucumán á Retiro del día 28 de enero ppdo., se produjo por nº haber podido levantar presión la locomotora que debía remolcarlo, por negligencia del personal.

SE RESUELVE:

Declarar responsable del atraso de que se trata y sus consecuencias de acuerdo á lo dispuesto en los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

874-S 907.—Abril 29 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 496 del tren 131, ocurrido el día 27 de diciembre del año ppdo. en la estación Cachari, se produjo á causa de encontrarse entre-

abiertas las agujas del cambio vía principal, lado Norte de la estación,

SE RESUELVE:

Declarar responsable de este descarrilamiento y sus consecuencias á la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa

04750-G-1907.—Abril 30 de 1907.—Visto este expediente, del cual resulta que por resolución del 30 de noviembre de 1906 se fijó á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el plazo de tres meses para que construyera los puentes definitivos en los kilómetros 410, 415, 920, 478 y 420 de su línea á San Juan, para reemplazar los existentes de carácter provisorio;

Que dicho plazo de tres meses fué fijado, más de seis meses después de haber la empresa proyectado los puentes definitivos, cuya urgente necesidad la reconocía ella misma por nota del 16 de mayo que corre adjuntas, con el antecedente de que había sido tolerada la construcción de puentes provisorios, con el único fin de no interrumpir el tráfico de la línea, mientras tanto se reunían los elementos indispensables para reemplazarlos.

Que no obstante el tiempo de que ha podido disponer, y haber vencido con exceso el plazo acordado, la empresa no ha dado cumplimiento á la resolución mencionada, sinó en parte, puesto que solo se ha construido el puente del km 478, 420;

Que no son aceptables las explicaciones dadas por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por cuanto ha tenido tiempo suficiente para la construcción de las obras de que se trata, aun en el caso de haber tenido que pedir los tramos á Europa, y porque debería haber procedido en el más corto plazo posible, á fin de prevenir el afectar á la seguridad de los trenes, teniendo en cuenta el aumento del tráfico experimentado y el peso del tren rodante que circula en la línea, y cumplir así lo dispuesto por el art. 5º inciso 1º de la ley de ferrocarriles.

Que por lo expuesto corresponde aplicar sin más trámite el art. 92 de la misma ley,

SE RESUELVE:

1º Aplícase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino una multa de mil pesos m/n, que conforme al art. 6º del decreto de 23 de enero de 1899, deberá oblar en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, dentro del tercer día y bajo apercimiento de ejecución judicial.

2º Fijar á la misma empresa un nuevo plazo de tres meses, para la conclusión de los puentes definitivos en los kilómetros 412 y 415, 920 de 31,50 y 21 metros de luz, en reemplazo de los existentes provisorios.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Apercibiendo á la empresa del ferrocarril de Santa Fe

0384-P-907.—Abril 30 de 1907.—Resultando que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha detenido los trenes 23 y 24 entre los kilómetros 8 y 9 para tomar ó dejar pasajeros, lo que ha dado lugar á frecuentes atrasos;

Que el proceder de la empresa es contrario á lo establecido por el artículo 14 de la ley y 42 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, que le es absolutamente prohibido proceder en la forma denunciada previniéndole que de repetirse el hecho que motiva el presente expediente, se le aplicarán las multas correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente

01408-S-907.—Abril 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 73, ocurrido el 12 de marzo último, mientras efectuaba maniobras en la estación Zola, se produjo por imprudencia del maquinista quien hizo caso omiso de la señal á peligro;

Que por tal causa se atracaron varios trenes y hubo que anular el tren nº 189,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de que se trata y de sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unas obras en la estación Concordia

02477-A-907.-Abril 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino para que construye en su estación Concordia una letrina de material para uso de los pasajeros, y divida la sala de espera de 1ª clase, estableciendo un departamento para señoras, lavatorio, w. c, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unos desvíos

04160-C-907.—Abril 30 de 1907.—Visto el precedente informe de la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya cinco nuevos desvíos en su estación Victoria, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud, por un accidente

587-S-1907.—Abril 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la máquina nº 82, ocurrido el 5 de enero último en la estación Sola, del ferrocarril del Sud se produjo por hallarse cerradas las agujas de un cambio;

Que por tal causa quedaron obstruidas las vías, sufrieron atrasos muchos trenes, y otros fueron anulados,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido el art. 5º inciso 6º de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias,

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud, por un accidente

02568-S-907.—Abril 30 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 131, ocurrido el 27 de noviembre de 1906, en la estación Rosas, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas del cambio;

Que á causa de este accidente, sufrieron atrasos de consideración los trenes de pasajeros nros 36 y 147,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo establecido por el art. 5º, inciso 6º de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la colocación de unas barreras

04323-P-907.—Abril 30 de 1907.—Visto el precedente informe,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para colocar barreras en el paso á nivel de la calle Misiones, de Laboulaye, de acuerdo con la memoria descriptiva que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la instalación de barreras y una casilla

03222-B-907.—Abril 30 de 1907.—Visto lo informado precedetemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Bs. As. y Rosario, para que instale en el Km. 327.246 de su línea principal, barreras y una casilla para el guardavía, del tipo aprobado el 18 de mayo de 1905, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos de ubicación que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc,. etc.

A. Schneidewind.

Resposabilizando al ferrocarril del Sud, por un accidente

681-S-907—Abril 30 de 1907.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de una locomotora ocurrido el 9 de marzo último, en la estación Solá, del ferrocarril Sud, se produjo por hallarse entrabierto un cambio; Que por tal causa sufrieron atrasos los trenes 193, 200, 202, 203, 206, 210 y 214 de 74, 95, 35, 75, 60 y 30 minutos respectivamente y el tren especial y 195 para el mismo punto de 69 y 74 minutos:

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido el artículo 5º, inciso 6º de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castilla*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departa-

mento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante quince días, para la provisión de uniformes de brin destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de mayo corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, mayo 13 de 1907. v-27-de mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho anual de inspección é inscripción, de casas de inquilinato y conventillos, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casa da pensión, tambos, hornos de ladrillos, cocherías y corralones, donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de propiedad particular y casa de venta de ganado.

El derecho anual solo percibirá del que presente certificado de la inspección general, en que conste que el negocio se encuentra en las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % sin perjuicio de las demás medidas que adopte la superioridad.—Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-mayo

LICITACIONES

Licitación para la provisión de conductores subterráneos y cajas de conexión con destino á la dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907. v-29 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de conductores eléctricos en el Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y de Seguridad. - Buenos Aires, mayo 20 de 1907. v-29 mayo.

Licitación para el desmonte de 3510 23/100 metros cúbicos de tierra de la calle Castro Barros entre Inclan y Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 16 de mayo de 1907. El secretario. v-23-mayo.

Licitación para las obras de desmonte de las calles Los Patos entre Luna y Labarden, Tupungato entre Zavaleta y Labarden, y Labarden desde la Usina de Gas Río de la Plata hacia el sud. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 1/2 p. m.- Buenos Aires, 16 mayo de 1907 El secretario. v-23-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de mayo de 1907.—El secretario. v-31-mayo.

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana, de la calle Libertad á Plaza Intendente Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. - Buenos Aires, mayo 17 de 1907. —El secretario. v-31-mayo.

Llámase á licitación por el término de quince días para las propuestas referentes á la adquisición de un terreno con destino á la construcción de un mercado en General Urquiza.

Art. 1° Los proponentes deberán indicar las dimensiones del terreno, precio por metro cuadrado y condiciones de pago.

Art. 2° La ubicación del terreno deberá estar comprendida dentro del radio poblado.

Art. 3° Las ofertas se harán en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

Art. 4° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, como el de rechazarlas todas. Buenos Aires, mayo 11 de 1907. El secretario. v-27-mayo

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en; 1°., provisión y colocación de las cañerías colectadoras y accesorios; 2°, una cámara séptica; 3°, bocas de registro; 4°, tanque colector; excavaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos; 5°, provisión y colocación de arena en los filtros; 6°, provisión y colocación de bombas y motores, sifón Adans, avisador y contador de carga. Las obras de los ítems 1, 2, 3 y 4, formarán parte de un solo contrato, y la de los números 5 y 6 serán objeto de otros dos contratos distintos. De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el (día 29 de mayo á las 3 p. m.).—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—El secretario. v-29-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Mansilla entre Alvarez y Araoz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario. v-24-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro, modelo especial, y 200 mesas de luz, de hierro, según modelo á verse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 14 de junio próximo, á las 2 p. m., en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á la disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1907. —El Director. v-14-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Belisario Otamendi.

REMATE OFICIAL

Terreno en el puerto de la capital.—El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1° Sáquese á remate público por el martillero que el Ministerio de Hacienda designará, los lotes 19 y 20 del dique n° 3, sobre la base de noventa pesos moneda nacional ($ 90) por metro cuadrado y expresa condición de destinarlos exclusivamente al establecimiento de molinos de maiz, debiendo abonarse el precio de venta al contado y firmarse la correspondiente escritura en el término de un mes, á contar desde el día del remate, bajo la pena de pérdida de la seña. — Artículo 2°. El adquirente del terreno tendrá la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar al año de la fecha de la escrituración del terreno. Si no dieran cumplimiento á esta obligación, perderán la seña y el veinte por ciento (20 %) del precio de venta. Art. 3° Comuníquese y resérvese en secretaría del Ministerio de Hacienda.—Figueroa Alcorta, E. Lobos, M. A. Montes de Oca, F. Pinedo, R. M. Fraga, Onofre Betbeder. Los lotes son linderos y tiene cada uno de ellos 40x40 metros ó sea una superficie total de 3.200 mts. cuads. El remate tendrá lugar sobre los mismos terrenos.

EL SABADO 1° de junio, á las tres de la tarde. Seña, 8 %. Comisión, 2 % á cuenta del comprador. Por más detalles á mi escritorio, Cangallo 346.—Belisario Otamendi. v-1°-junio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma. v-15-junio.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIONES DE FONDOS PÚBLICOS. LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil» que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de junio próximo, practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón n° 91 correspondiente á diciembre del corriente año.

30 títulos, serie A, de $ 100.—Nos

10	72	248	367	639	841
39	108	255	376	663	869
41	156	281	446	690	895
47	171	311	517	697	902
54	229	321	616	790	903

29 títulos, serie B, de $ 500.—Nos

1	163	355	410	535	663
14	186	360	460	586	744
55	193	376	474	606	761
89	282	397	476	625	763
118	344	400	495	630	

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al cupón con que debe presentarse el título.

Serie A, de $ 100.—Nos

5 89	373 90	606 90	740 75	777 90
22 »	378 86	612 89	742 84	782 87
91 90	400 89	636 90	743 87	799 68
296 89	520 88	644 89	745 77	815 89
313 90	539 90	725 83	746 65	858 87
333 »	560 89	737 82	747 85	870 90
345 89	593 »	738 69	748 75	885 »
368 90	601 »	739 85	749 79	886 »

Serie B, de $ 500.—Nos

33 88	107 87	162 85	195 90

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m. y del 15 al 20 de los meses subsiguientes á las mismas horas.—Buenos Aires, mayo 21 de 1907.—El secretario. v-1º-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.
Sin cargo.-v-1º julio.

Por disposición del subscrito, se cita, llama y emplaza por por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Pedro Ostalé**, ya sea como herederos ó acreedores, á fin de que comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de ley.—Abril 19/907.—Eliseo Elestrade, Juez de Paz de la sección 14—Capital Federal.
Sin cargo v-29-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, para el 24 del corriente á las 3 1/2 p. m. para la provisión de 5 globos, 50 000 bolillas y 20 cajones tableros para el sorteo de conscriptos. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la oficina de compras. Garay 252.—mayo 16/907. El secretario. v 24 mayo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO:

Por disposición del señor Iuez de Instrucción militar, teniente de fragata retirado Lorenzo Sacon, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex mozo de cámara Francisco Antary, que prestó sus servicios á bordo del crucero «Buenos Aires» para que en el término de diez días contados desde su publicación comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341 capital federal, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye á los cabos de cañon instructores de 3ª Octavio Ibarguren y Juan Tisis.—Buenos Aires, mayo 20 de 1907. Inocencio Storni, secretario. v- 23 mayo

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día 14 de junio próximo á las 2.30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta, á los buques y reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Mayo 15/907.—El secretario.
v-14-junio.

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.
v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en jurisdicción de la sub prefectura del puerto del Tigre, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 3,55, manga mts 1,50, puntal mts. 0,80, siendo su estado regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, abril 29 de 1907. —A. Mallea oficial 1º. v 3 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts 1 30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.
v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 27 de mayo próximo á las 3 p. m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno, Tercer piso.
v-27-de mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 y 30 para la construcción de terraplenes, estribos, armamento de la parte metálica, etc., de un puente carretero sobre el río Guayquiraró. Para datos á la Dirección General de Contabilidad.
v-21 junio.

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.
v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600000) seiscientos mil kilogramos de alumino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p.m,

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de junio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 3 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 20 junio.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante un año, bajo las seguientes condiciones:

1o Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación.

2o Las entregas de flúido deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días.

3o Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte,

4o En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase.

5o En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que dé lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquier otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación.

6o Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación.

7o Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 11 de junio á las 2 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

8o Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato.

9o La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. —Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v 11 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

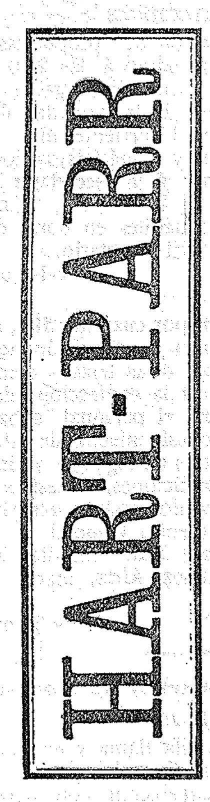
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.533

«GOMOID»

Mayo 17 de 1907.—Gilchrist & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.536



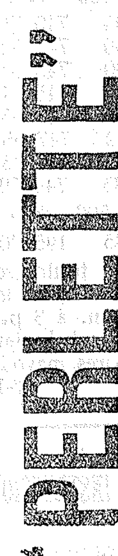
Mayo 18 de 1907.—Miguel N. y Juan C. Molinero.—Motores de tracción á nafta de las clases 18, 23 y 25 v 27 mayo.

Acta nº 20 559



Mayo 21 de 1907.—Compagnie Fermiere de la Grande Chartreuse.—Artículos de la clase 68. v-29-mayo.

Acta nº 20 560



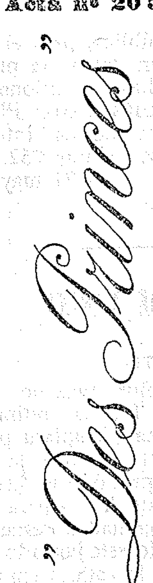
Mayo 21 de 1907.—L. Vallier.—Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79. v-29-mayo

Acta nº 19 558



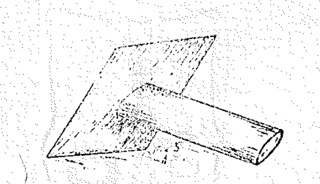
Mayo 21 de 1907.—Garfield Tea Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20 557



Mayo 21 de 1907.—Hugo A. Vacchini.—Artículos de las clases 62 á 71 menos whisky. v-29-mayo.

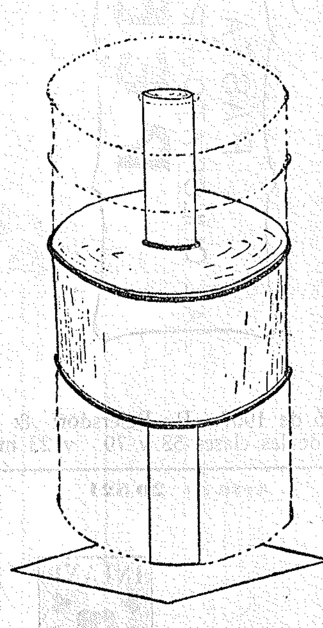
Acta nº 20.516



P. BEIERSDORF & Co. CHEMISCHE FABRIK HAMBURG-EIMSBÜTTEL

BEIERSDORF's weisses Kautschuk-Heftpflaster „LEUKOPLAST" E. W. Z.









Mayo 16 de 1907.—P. Beiersdorf & Co.—Tela emplástica de la clase 79 (envase). v 23 mayo.

Acta nº 20.517



16 de 1907 - Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.512

«Banco de Cobranzas y Locaciones»

Mayo 16 de 1907.—Francisco Conte Mac Donell.—Artículos de las clases 72 y 74. v 23 mayo.

Acta nº 20.511

«San Vicente de Paul»

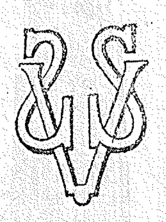
Mayo 16 de 1907.—Enrique Bellati.—Artículos de la clase 79. v 23 mayo

Acta nº 20.282



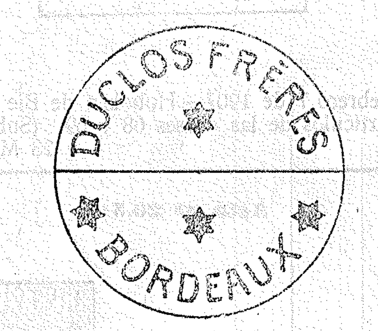
Abril 18 de 1907.—Santiago Calzada.—Artículos de la clase 58. (Modificada) v 23 mayo.

Acta nº 20.453



Mayo 10 de 1907.—Mauthe & Cie.—Artículos de la clase 58. v 23 mayo.

Acta nº 18.201



Julio 16 de 1906.—Vve. L. Vigneau & D. Cambours.—Vinos de la clase 68. (Substituída) v 23 mayo

Acta nº 20.514



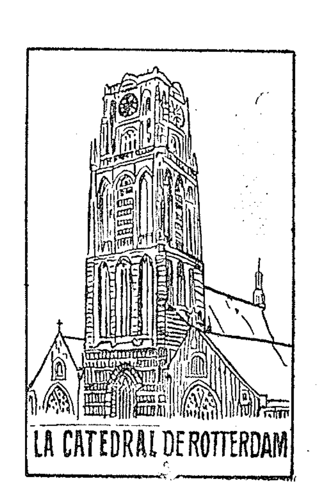
Mayo 16 de 1907.—Decio Francini.—Artículos de la clase 04. v 23 mayo.

Acta nº 20.513



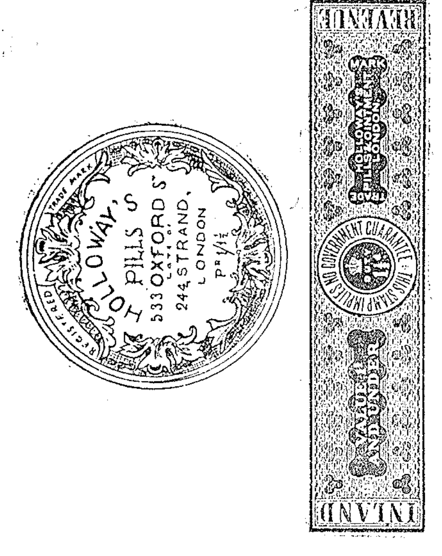
Mayo 16 de 1907.—Macgregor Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 23 mayo.

Acta nº 19.836



Febrero 7 de 1907.—Hoboken de Bie & Co. —Artículos de las clases 68 y 69. (Substituída). v 23 Mayo.

Acta nº 20.518



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.519



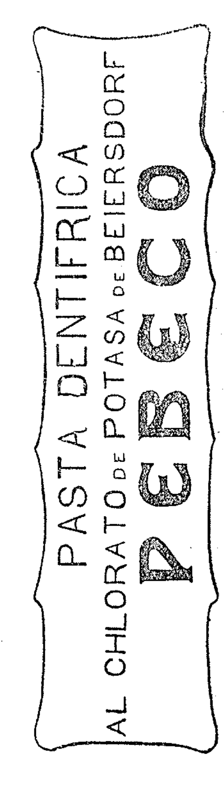
Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20 520



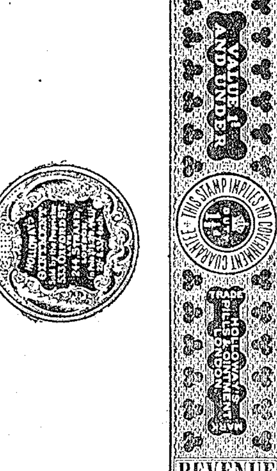
Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.515



Mayo 16 de 1907.—P. Beiersdorf & Co.—Artículos de las clases 58 y 79. v 23 mayo

Acta nº 20.521



Mayo 16 de 1907.—Thomas Holloway.—Artículos de las clases 11 y 79. v 23 mayo.

Acta nº 20.034

«DIGESTOL»

Marzo 8 de 1907.—Alfonso E. Gentile.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Substituida) v 23 mayo.

Acta nº 20.531

SALOL

Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.551



Royal Sec

A. DE LUZE & FILS

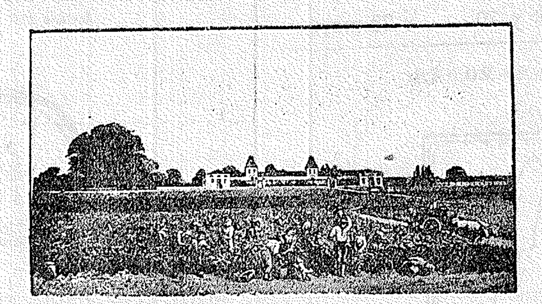
BORDEAUX

MARQUE DÉPOSÉ

Le Vin Blanc doit se boire très frais.

Mayo 20 de 1907.—A. de Luze y fils.—Artículos de la clase 68. v-28 mayo.

Acta nº 20.553



CHATEAU

PAVEIL DE LUZE

Récolte 1900

A. de Luze & Fils

BORDEAUX

Mayo 20 de 1907.—A. de Luze y fils.—Artículos de la clase 68. v-28-mayo.

Acta nº 20.543



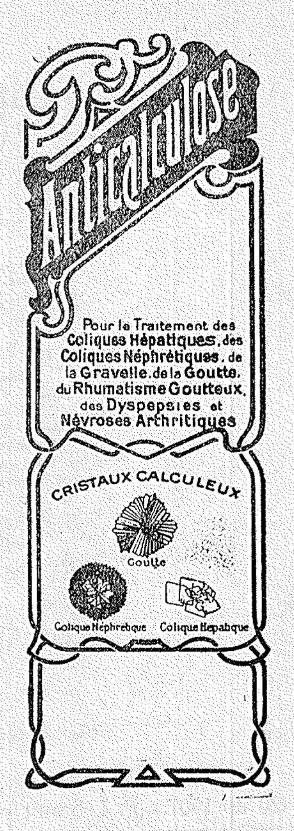
Mayo 20 de 1907.—J. C. Frese y Cía.—Tes medicinales de la clase 79. v-28 mayo.

Acta nº 20 541



Mayo 20 de 1907.—Sociedad Anónima La Mayólica.—Artículos de las clases 7, 20, 29, 38 39 y 41. v-28-mayo.

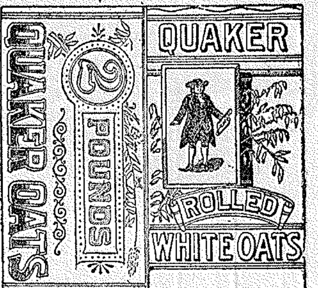
Acta nº 20.542

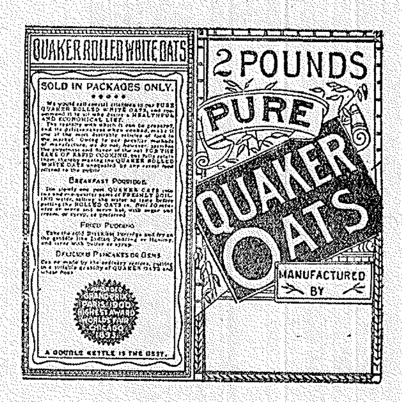


Mayo 20 de 1907.—Emile Poujade y Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-28-mayo.

Acta nº. 20,544







Mayo 20 de 1907.—The Quaker Oats Company.—Alimento ó preparación de cereales de las clases 1, 70 y 79. v-28-mayo.

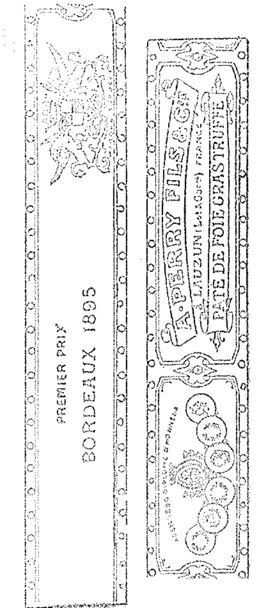
Acta nº 20.555



Mayo 20 de 1907.—P. Lebeault y Cía.—Artículos de las clases 68 y 79. v-28-mayo.

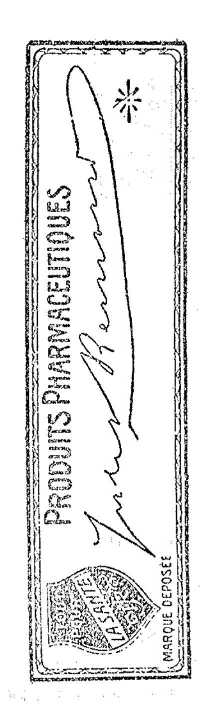
Acta nº 20 546





Mayo 20 de 1907.—A. Perry fils y Cía.—Conservas de la clase 62. v-28-mayo.

Acta nº 20 548



Mayo 20 de 1907.—Chialvo y Delfino.—Productos y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28-mayo.

Acta nº 20.549

«RIGOLETTO»

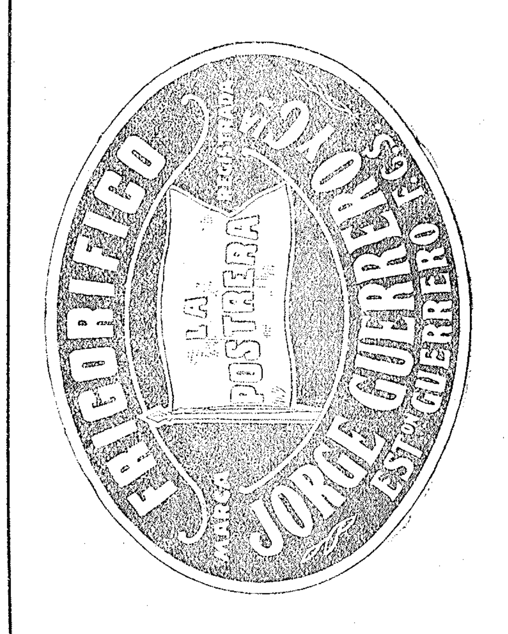
Mayo 20 de 1907.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de la clase 59. v-28-mayo.

Acta nº 20 545

«SICILIA»

Mayo 20 de 1907.—Antonio Olive.—Asfalto y sus preparados de las clases 7 y 29. v-28-mayo.

Acta nº 20 547



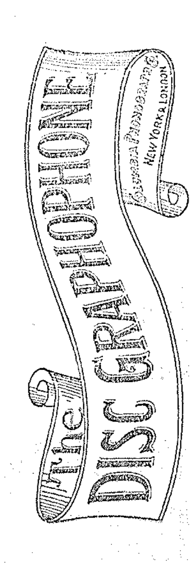
Mayo 20 de 1907.—Jorge Guerrero y Cía.—Artículos de las clases 5, 61, 62 y 64. v-28-mayo.

Acta nº 20.550



Mayo 20 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 2 á 58 y 60 á 79. v-28-mayo.

Acta nº 20552



Mayo 20 de 1907.—Columbia Phonograph y Cía.—Máquinas y aparatos reproductores de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-28-mayo.

Acta nº 20.556

«STOP»

Mayo 20 de 1907.—Orfeo Pinasco y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-28-mayo.

Acta nº 20.525



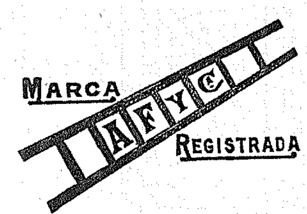
Mayo 17 de 1907.—Picardo, Pujó y Cía.—Artículos de la clase 68. v 24 mayo.

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de la clase 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 522



Mayo 17 de 1907.—Arredondo Facorro y Cía.—Artículos de las clases 40, 41 y 42. v 24 mayo.

Acta nº 20 532

«DUPLEX»

Mayo 17 de 1907.—Gilchrist & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.526

"FATTORI"

Mayo 17 de 1907.—Antonio Suárez.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 24 mayo.

Acta nº 20.534

"EL" COCODRILO



Mayo 17 de 1907.—Moller & Cía.—Extracto de quebracho, productos químicos y drogas de la clase 11. v 24 mayo.

Acta nº 20.540

«VENUS»

Mayo 18 de 1907.—Societá Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de las clases 44 á 52. v 27 mayo.

Acta nº 20.528

«Grande liqueur du Couvent»

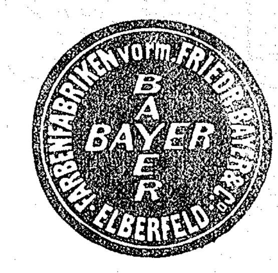
Mayo 17 de 1907.—Juan Gaubert—Artículos de la clase 68. v 27 mayo.

Acta nº 20.529

SULFONAL

Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 530





Mayo 17 de 1907.—Grebe & Diebel.—Productos químicos, farmacéuticos y medicinales de las clases 11 y 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 523

«BOYS»

Mayo 17 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20 524

«BILZINA»

Mayo 17 de 1907.—Julio Montes.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 mayo.

Acta nº 20.539



COLUMBIAN
ROPE CO

"Coroco."

Tirese de esta punta.

Mayo 18 de 1907.—Columbian Rope Co.—Cabullería de la clase 27. v 27 mayo.

Acta nº 19.723



Enero 22 de 1907.—José Rolla.—Artículos de la clase 69. (Substituída). v 29 mayo.

Acta nº 20.562

«PRIMUS»

Mayo 21 de 1907.—Aktiebolaget B. A Hjorth &. Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

Acta nº 20.537

«PRIVATE»

Mayo 18 de 1907.—Miguel N. y Juan C. Molinero.—Arados de la clase 17. v 27 mayo.

Acta nº 20 561

«PIONEER»

Mayo 21 de 1907.—Aktiebolaget B. A. Hjorth &. Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-mayo.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.